

RESOLUCIÓN No. 01974

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2018ER214684 del 13 de septiembre de 2018**, la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO en calidad de Directora Regional Cundinamarca (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado N° 112 – 09 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la construcción y adecuación de una rampa de acceso peatonal.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal suscrito por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO en calidad de Directora Regional Cundinamarca (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, con NIT. 899.999.059-3.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO.
3. Original del recibo de pago N° 4205233 del 13 de septiembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874.00) M/CTE, pagado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3.
4. Ficha técnica de registro Ficha 2.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional N° 19.184 del Ingeniero Forestal YESID EDISON VARGAS SUAREZ.
6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).

RESOLUCIÓN No. 01974

7. Copia de la Resolución N° 01872 de 29 de junio del 2018 mediante el cual se hace el nombramiento a la Doctora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, en el cargo denominado DIRECTOR AERONAUTICO REGIONAL III, Nivel 62, Grado 39, de la Dirección Regional Aeronáutica Cundinamarca.
8. Copia del Acta de Posesión Encargo N° 00325 del 03 de julio de 2018 de la Doctora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO.
9. Un (1) CD.
10. Un (1) plano.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 05475 del 24 de octubre de 2018**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, con NIT. 899.999.059-3, para intervenir Dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado N° 112 – 09 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación: “(...)

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*
3. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Avenida el Dorado No. 112 – 09 en la Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., o del inmueble donde se encuentren ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud.*
4. *En caso de que el predio ubicado en la Avenida el Dorado No. 112 – 09, no sea de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER214684 de 13 de septiembre de 2018 por parte del propietario del mencionado predio.*

RESOLUCIÓN No. 01974

5. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) desde la Fila 1 y 2, se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
6. *Así mismo, deberá adjuntar Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del Ingeniero Forestal YESID EDISON VARGAS SUAREZ".*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2018, a la señora MADERLYN NAYIBE VELASCO ARIZA en calidad de autorizada de la Doctora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO en calidad de Directora (E) Regional Cundinamarca de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 09 de enero de 2019, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)"*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación*

RESOLUCIÓN No. 01974

de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo

RESOLUCIÓN No. 01974

requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto N° 05475 de 24 de octubre de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: “*Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N° 05475 de 24 de octubre de 2018, tuvo como fecha de ejecutoria el día 21 de diciembre de 2018.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veintiuno (21) de enero de 2019, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2018-2009 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 05475 de 24 de octubre de 2018 proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado N° 112 – 09 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 05475 de 24 de octubre de 2018, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

RESOLUCIÓN No. 01974

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2018-2009, obra copia del recibo de pago N° 4205233 del 13 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2018ER214684 de 13 de septiembre de 2018, suscrito por la señora MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO en calidad de Directora Regional Cundinamarca (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado N° 112 – 09 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2018-2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2009, a nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-2009, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado N° 112 – 09 en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co y webmaster@aerocivil.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01974

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL con NIT. 899.999.059-3, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado N° 103 - 15 Nuevo Edificio Aerocivil en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-2009

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

09/05/2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/05/2022

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 01974

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/05/2022
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/05/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2022